

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

11 de Junio de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIV
B.O. Nº 68



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 140-ISPTvV/2019.-
EXPTE N° 0516-0361/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a favor de la Sra. Bautista, Daniela Angélica, DNI N° 20.358.992, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 8 Padrón A-91096, Matrícula A-78647, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector 8 de Marzo) de la, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$73.500), el que se vende a plazo a la interesada, en SETENTA Y CUATRO (74) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS QUINIENTOS (\$500) y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTvV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N Jorge Raúl Rizzotti

Ministro De Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 006-SSTvV/2021.-

EXPTE. N° 618-207/2019.-

Agreg. N° 618-1528/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2021.-

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de trámite administrativo iniciado por la Sra. SARA VANESA SOLEDAD D.N.I. N° 38.975.023 y el Sr. KOCH, JEREMÍAS EZEQUIEL LUIS D.N.I. N° 40.621.766, junto a su grupo familiar sobre el lote 13, Manzana 72, ubicado en Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano- Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en el expediente N° 618-207/2019 por los motivos expuestos en el exordio y en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Tierras Fiscales.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a la registración y notificación de lo ordenado en los artículos anteriores e incorporar copias certificadas del presente en el expediente N° 618-207/2019.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección Regularización Dominial para la prosecución del trámite administrativo a favor del Sr. MAMANI, SANTOS FRANCISCO D.N.I. N° 17.680.265 y la Sra. VELÁZQUEZ DÍAZ, FERMINA D.N.I. N° 22.166.278, junto a su grupo familiar en el expediente N° 618-1528/2019.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Pase a Dirección de Regularización Dominial a los fines de dar cumplimiento con el Artículo 3° y 4° del presente. Remítanse copias Certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Arq. Moises Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENANZA N° 1475/2021.-

REF.: PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO - REGLAMENTACIÓN. EXP. N° 10113/21 Inic., por Cjal. Edgardo De Jesús Sosa.

VISTO:

La existencia dentro del radio céntrico de propiedades antiguas inhabitables y de terrenos baldíos que en el tiempo se destinara a nuevos edificios o eventualmente a otros destinos como ser Playas de Estacionamiento.

La necesidad de ampliar los lugares destinados a estacionamiento de vehículos dado el problema existente para el ordenamiento del tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la zona céntrica de lugares apropiados para que los vehículos puedan ser estacionados, mientras sus propietarios realizan trámites en la zona nombrada.-

Que es imprescindible dotar de espacios destinados al estacionamiento de vehículos en una ciudad que crece comercialmente y se potencia las diferentes Ferias, y también ayudara esta decisión, en algunos casos puntuales , para eliminar los focos infecciosos y de proliferación de roedores, y otras vectores , en viviendas antiguas no habitadas , que podrían destinarse a playas de estacionamiento.

Que dichos fines se lograrían con un régimen legal que permita a los propietarios de viviendas y/o baldíos en las condiciones enunciadas a efectos de hacer factible la construcción de playas de estacionamiento, sin que ello represente abonar sobre-tasas por baldíos que fijan las reglamentaciones actuales.-

Que la ciudad ha crecido en forma muy importante en las últimas décadas sin que se haya previsto lugar de estacionamiento de vehículo, si bien existen ordenanzas que obliguen o aconsejen a mega comercios , que demanden una gran concurrencia de personas y vehículos a proveer de playas de estacionamiento, pero no tienen ese alcance a comercios más pequeños, que no tienen el formato de mayoristas o de venta masiva, o los organismos públicos , que deberían contar con sus propias playas de estacionamiento. Que la Municipalidad no se encuentra en condiciones económicas para realizar los cambios urbanísticos correspondientes, ni tampoco se justifica una erogación importante, cuando existen carencias sustanciales en nuestra ciudad, para la construcción de Playas de Estacionamiento a nivel o en un futuro subterráneas.-

Que es conveniente estimular o promover el interés privado para la realización conveniente de estas obras.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO N° 01: La Municipalidad de Ciudad de Perico promoverá la instalación y construcción de Playas de Estacionamiento cubiertas o al aire libre.-

ARTICULO N° 02: Los propietarios de terrenos, que los utilicen como Playas de Estacionamiento sea por cuenta propia, por alquiler o por cesión gratuita a terceros con o sin fines de lucro, estarán exentos del pago al impuesto o tasa al baldío, no así, una vez que inicien sus actividades comerciales, de la tasa de recolección de residuos y otras que correspondieran-

ARTICULO N° 03: Todas aquellas propiedades inmuebles inhabitadas, que se encuentren en estado de vetustez y abandono, ubicadas en la zona delimitada por las calles: Avda. Belgrano, Avda. Malvinas. Avda. Jujuy y Avda. Urquiza- Vélez Sarsfield, serán gravadas con la tasa por baldío, correspondiente a la zona donde se hallen ubicadas, siendo considerados a lo fines fiscales por la Municipalidad como terreno baldío. Asimismo, los propietarios de estos inmuebles tendrán la obligación de mantener limpios, libre de maleza y roedores estos inmuebles y en condiciones tales que no afecten la higiene y seguridad de los vecinos. Estos inmuebles que fueran destinados a Playas de Estacionamiento conforme al régimen de esta Ordenanza, gozarán de la excepción del artículo segundo.-

ARTICULO N° 04: Los predios que se destinen a Playas de Estacionamiento deberán estar debidamente acondicionados a este fin, debiendo tener como mínimo:

- El piso pavimentado o cubierto con pedregullo o granza, de forma tal que no se levante tierra que ensucien la vía pública.-
- Las paredes deberán estar debidamente revocadas y pintadas de blanco, pudiendo insertarse en las mismas murales de publicidad comercial.-
- Deberán tener un cerco en su perímetro exterior, o con una pared perimetral o con otro tipo de cerramiento que permita ver su interior quedando prohibidos los cercos de alambre.-
- Deberá tener una dependencia para el personal afectada a la guarda y cuidado de la misma.-

ARTICULO N° 05: Estas Playas de Estacionamiento, deberán estar previamente habilitadas por la Municipalidad y podrán funcionar durante las veinticuatro horas (24Hs.) o en horario de comercio, según criterio del propietario, debiendo estar debidamente exhibido al público al igual que las tarifas que se cobren y las indicaciones de entrada y salida-

ARTICULO N° 06: Las Playas de Estacionamiento, que se utilicen en forma mixta o sea cubiertas y al aire libre deberán reunir los mismos requisitos indicados en el artículo cuarto (art. 4°), salvo excepción que la autoridad de aplicación solamente podrá conceder, de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso.-

ARTICULO N° 07: Las Playas de Estacionamiento existentes actualmente, deberán en un lapso de noventa (90) días a contar de la promulgación de la presente ordenanza,





ajustarse a la regulación de la misma. Las que no cumplan con lo establecido, serán clausuradas inmediatamente.-

ARTÍCULO N° 08: Los propietarios que estén en condiciones de instalar una Playa de Estacionamiento de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, podrán diligenciar la excepción al impuesto al baldío simultáneamente con el pedido de habilitación. Esta excepción cesará si el predio afectado no se encuadra a las disposiciones reglamentarias o no se encuadra a las disposiciones reglamentarias o no se utiliza para el fin propuesto.-

ARTÍCULO N° 09: Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO N° 10: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 DE ABRIL DE 2.021.-

Walter R. Cardozo
Presidente

DECRETO N° 1548-G/2021.-
Ciudad Perico, 27 de Mayo de 2021.-

VISTO: La Ordenanza N° 1475 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021;

CONSIDERANDO: Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N°1475 /2021, mediante la cual se dispuso a la modificación de propiedades antiguas inhabitadas y terrenos baldíos dentro del radio céntrico , los cuales serán destinados a PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO. De este modo se mantendrá una ciudad más limpia, libre de maleza y roedores; ya que los propietarios de estos inmuebles tendrán la obligación de mantener la higiene y acondicionar el espacio para dicho estacionamiento. Al mismo tiempo garantizará el orden en la vía pública.

Que, conforme lo establecido por el Ad, 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1475/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas y Dirección General de Inspectoría, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENANZA N° 1476/2021.-

REF.: "CREASE EL PLAN DE ACCIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS". Expte. N° 10.145/21. Infe., por Cjales. Gloria Espinoza y Anahí Juárez.

VISTO: La realidad imperante sobre el constante flagelo del extravío o desaparición de personas en general y principalmente menores y ancianos en nuestra Ciudad y Provincia, y;

CONSIDERANDO: Que, en todo momento se presentan casos de extravío a desaparición de personas. Que, nuestra ciudad no resulta ajena a esta problemática y resulta necesario generar herramientas que permitan el accionar inmediato a las autoridades y comunidad toda. Que, los protocolos de la fuerza policial resultan lentos ante esta problemática actual por cuanto se debe aguardar el transcurso del tiempo para que le permitan al ciudadano radicar la respectiva denuncia.

Que, el Plan de Acción de Personas Extraviadas, surge para actuar de manera inmediata ante el extravío o la desaparición de personas para dar con su inmediato paradero. Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

Artículo 1º: Créase El Plan de Acción de Personas Extraviadas, cuyo objeto es actuar de manera inmediata ante el extravío o la desaparición de personas para dar con su inmediato paradero y coadyuvar a su localización.

Artículo 2º: El área del Departamento Ejecutivo encargada de llevar a cabo el presente Plan de Acción será Secretaría de Gobierno quien coordinará esfuerzos, a los efectos de que, una vez informada por medio de instrumento formal, a través de los canales habilitados por dicha área, circulara la información pertinente con autorización de la familia del extraviado o desaparecido a las diversas áreas municipales y provinciales, particularmente a las casillas dispuestas en los accesos a la Ciudad constituyendo un alerta que permita la localización de la persona.

Artículo 3º: Para realizar las denuncias de desaparición o extravío de personas el Departamento Ejecutivo hará extensiva la aplicación de la Ordenanza que hace referencia al número 0800.

Artículo 4º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 DE ABRIL DE 2.021

Walter R. Cardozo
Presidente

DECRETO N° 1581-G-2021.-
Ciudad Perico, 13 de Mayo de 2021.-

VISTO: La Ordenanza N° 1476/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021;

CONSIDERANDO: Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1476/2021, mediante la cual se dispuso "CREASE EL PLAN DE ACCION DE PERSONAS EXTRAVIADA".

Que, conforme lo establecido por el Art. 171 de la, Carta Orgánica, la Municipalidad de Perico, reconoce y garantiza a sus habitantes el goce de los derechos a la vida y a la salud enunciados en los Art. 44 y 46 de la Constitución Provincial. De igual manera, el Art. 172 dispone que es atribución municipal, asegurar el control, la promoción y protección de la salud de los habitantes; en tanto el art. 181 del mismo dispositivo: dispone que es de competencia municipal, satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad local.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1476/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021.

ARTÍCULO 2: Comuníquese el presente a la Departamento de la Mujer, Departamento Municipal Atención a las Personas con Discapacidad Dirección Rentas, Secretaria de Hacienda y Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENANZA N° 1478/2021.-

REF.: "CARTELERIA DE TRANSITO". Expte. N° 10.153/21. Inic., por Cjal. Federico Manente.

VISTO:

El Art. 133 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico.

CONSIDERANDO:

Que, el ciclismo es una excelente manera de disfrutar de la naturaleza y de la posibilidad de conocer circuitos y senderos, siendo un deporte ideal para hacer en familia.-

Que, la bicicleta es un medio de transporte utilizado por muchos habitantes de los distritos para el traslado a sus labores cotidianas o los chicos a la escuela. Durante los trayectos en ruta, el peor de los casos es sufrir una caída desde la bicicleta, puesto esta situación conlleva un riesgo real y elevado de posible atropello.-

Que, el uso de bicicleta fortalece a la persona física y mentalmente; el pedaleo quema calorías y es beneficioso para el corazón; tonifica los músculos de las piernas, como los cuádriceps o los isquiotibiales; fortalece la zona lumbar, refuerza las rodillas y previene lesiones en esta zona; este ejercicio reduce en gran medida el estrés, además de ahorrar y cuidar el medio ambiente.-

Que, es necesaria la colocación de carteles de concientización sobre la distancia que deben mantener los vehículos, tanto de pequeño porte como de gran porte, al pasar a ciclistas a fin de brindarles mayor seguridad vial. El objetivo es que todo quien circule en vehículo tome conciencia sobre la distancia que debe tener el sobrepaso de la bicicleta, que es de 1 metro 50, de la izquierda del ciclista hacia el centro de la calzada, para evitar accidentes y resguardar la vida de los deportistas.-

Que, el uso de la bicicleta como medio de transporte crece en todo el mundo debido a que es económico, ecológico y saludable. Sin embargo, la infraestructura vial que tenemos fue pensada solo para facilitar la circulación de vehículos motorizados, por lo que tanto el peatón, como el ciclista están en desventaja como usuarios. Esta inequidad vial aumenta la sensación de inseguridad que produce la vulnerabilidad real de estos grupos debido a la inferioridad en velocidad de desplazamiento, masa y sistemas de seguridad con respecto a los automóviles.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

Artículo 1º: Señalizar con cartelera de tránsito el espacio mínimo reglamentario de 1,5m de distancia que debe mantenerse para adelantamiento a ciclistas de parte de los vehículos automotores.-

Artículo 2º: Que dicha señalización preventiva debe realizarse en cartelera o en diseño pintado en el piso con la forma de bicicletas en el espacio de 1,5 metros.-

Artículo 3º: Señalizar con dicha cartelera el tramo desde la ruta Perico - Santo Domingo y desde la Feria Mayorista hasta la casilla de control ubicada en el ingreso de nuestra Ciudad.

Artículo 4º: Determinar las principales vías de uso ciclista para comenzar a señalarlas dando prioridad según uso, riesgo y transitabilidad.-

Artículo 5º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 DE ABRIL DE 2.021

Walter R. Cardozo
Presidente

DECRETO N° 1582-G-2021.-
Ciudad Perico, 13 de Mayo de 2021.-

VISTO:





La Ordenanza N° 1478/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1478/2021, mediante la cual se dispuso "CARTELERIA DE TRANSITO".

Que, conforme lo establecido por el Art. 171 de la Carta Orgánica, la Municipalidad de Perico, reconoce y garantiza a sus habitantes el goce de los derechos a la vida y a la salud enunciados en los Art. 44 y 46 de la Constitución Provincial. De igual manera, el Art. 172 dispone que es atribución municipal, asegurar el control, la promoción y protección de la salud de los habitantes.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1478/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021.

ARTICULO 2: Comuníquese el presente a la Dirección de Deportes, Dirección de Tránsito, Dirección Rentas, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PERICO**

ORDENANZA N° 1479/2021.-

REF.: "CONTENEDORES CON PINTURA REFLECTANTE". Expte. N° 10.154/21. Inic., por Cjal. Manente, Federico.

VISTO:

El Art. 133 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico.

CONSIDERANDO:

Que, el uso de los contenedores de basura tiene ventajas ambientales significativas. Una de ellas es que incrementa la vida útil de los rellenos sanitarios, porque es posible reciclar una mayor cantidad de desechos. Además, hay evidencia científica que demuestra que se puede mejorar la calidad ambiental del entorno que rodea al relleno sanitario, situación que resulta de vital importancia para evitarse enfermedades entre los habitantes que habitan éste espacio.-

Que, en lugares abiertos como parques o calles, también existen contenedores para evitar la contaminación ambiental además de fomentar y hacer conciencia sobre la contaminación.

Que, los contenedores no pueden convertirse en pequeños botaderos de basura llenos de escombros, llantas o muebles viejos; estos deben estimular el reciclaje y la correcta disposición de residuos, para lo cual se requiere fortalecer el proceso de gestión social sobre su ubicación, operación y propósito para no afectar la convivencia en las zonas donde se están instalando.-

Que, por otra parte, la implementación de contenedores de residuos tiene implicaciones sociales que resultan muy positivas para quienes trabajan en el área de recolección, ya que se disminuye en gran manera el contacto directo con los residuos y el tiempo de desempeño de esta labor.-

Que, la invitación para los ciudadanos es hacer un uso adecuado de estos recipientes, evitando arrojar escombros (colchones, palos y muebles), ya que estos elementos perjudican la durabilidad del contenedor.-

Que, llama la atención, sin embargo, que en algunos espacios donde se están ubicando, particularmente avenidas, no existe la debida señalización del lugar.-

Que, debido al accidente fatal ocurrido en Avenida José Hernández de esta Ciudad, es necesario brindar a la comunidad una regulación especial para evitar que ocurra esto nuevamente.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

Artículo 1º: Los contenedores deberán estar pintados en su totalidad con colores que destaquen su visibilidad y pintura reflectante.

Dispondrán de una banda de pintura o elemento reflectante de 10cm, de ancho y que rodee al contenedor en la parte más saliente del mismo: y en la parte anterior y posterior deberá poseer bandas reflectivas, colocadas a 45°, de 10cm de ancho, de color flúor y blanco alternados.-

Artículo 2º: Con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono de servicio del titular del contenedor.-

Artículo 3º: Al anochecer, procurando, que se ajuste al horario de encendido del alumbrado público y en calles cuya intensidad de iluminación sea escasa, deberán funcionar cuando menos, dos luces de color rojo, en las esquinas del contenedor.

Artículo 4º: En incumplimiento se aplicaran las sanciones dispuestas en la Ordenanza N° 385/2005. Ref.: "Código de Faltas Municipal".

Artículo 5º.- REMÍTASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese e Boletín Oficial. Regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 DE ABRIL DE 2.021

Walter R. Cardozo
Presidente

**DECRETO N° 1566-G-2021.-
Ciudad Perico, 28 de Mayo de 2021.-**

VISTO:

La Ordenanza N° 1479/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1479/2021, mediante la cual autoriza al Ejecutivo Municipal que se ponga en práctica la creación de "CONTENEDORES CON PINTURA REFLECTANTE". Los mismos se destacaran de colores llamativos en su totalidad para mejorar la visibilidad y portaran una banda de pintura o elemento reflectante que lo rodee. De esta forma se llevara a cabo un tránsito sin mayores inconvenientes.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1479/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021.-

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Dirección General de Inspectoría, Dirección de Ambiente y Tribunal de Faltas, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido que fuera, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PERICO**

ORDENANZA N° 1480/021.-

REF.: IMPOSICIÓN DEL NOMBRE A LA PLAZOLETA DENOMINÁNDOLA "MADRE TIERRA".- Expte. N° 10.163/21.

VISTO:

LA NOTA DE FECHA 05/03/2021, Inc. por La Presidente del Centro Vecinal Barrio Cultural, Sra. Gabriela Noemí Ruiz, solicitando la IMPOSICIÓN DEL NOMBRE A LA PLAZOLETA DENOMINÁNDOLA -MADRE TIERRA

CONSIDERANDO:

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por la firma de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector.

Que, en la misiva se adjunta para conocimientos del Cuerpo Legislativo un ANEXO donde se detalla la ubicación de la plazoleta a nominar.

Que, en materia de Educación y Cultura constituye una atribución del Concejo Deliberante, conforme lo dispone el Art. 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal: "...Nominar avenidas, calles, plazas, parques, paseos, puentes, pasajes públicos en general- y barrios de la ciudad".

Que, la antes mencionada Comisión Directiva, avala el citado requerimiento con un Acta de Asamblea referendada por los vecinos del barrio.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA

ARTICULO 1º: Denominase a partir de la promulgación de la presente norma legal con el Nombre "MADRE TIERRA "al remanente de la Plazoleta del barrio Cultural ubicado dentro del ejido Municipal de Perico, la misma se encuentra entre las siguientes calles

- a) AL NORTE: Calle El Pucara
- b) AL SUR: Calle 1ro. de Agosto
- c) AL ESTE: Colegio Secundario N° 64 y un futuro Jardín de Infante
- d) AL OESTE: Calle Los Tekis.

Como elemento práctico se adjunta croquis como Anexo 1 del presente marco legal.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda deberá señalar dichas Plazoleta con los carteles correspondientes según lo establece la ordenanza N° 146/01.-

ARTICULO 3º: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese. Sumínistrase copia a los interesados, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 DE ABRIL 2.021.-

Walter R. Cardozo
Presidente

**DECRETO N°1583-G-2021.-
Ciudad Perico, 13 de Mayo de 2021.-**

VISTO:

La Ordenanza N° 1480/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1480/2021, mediante la cual se dispuso: IMPOSICION DEL NOMBRE A LA PLAZOLETA DENOMINANDOLA "MADRE TIERRA".

Que, conforme lo establecido por el Art. 71 de la Carta Orgánica, la Municipalidad de Perico, dispone que podrá realizar en materia cultural y en cuantas sean de bien comunitario, como así también garantizar planificación, gestión y ejecución de desarrollo y ordenamiento urbano el art. 189 inc.2 de la Constitución Provincial.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1480/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 28/04/2021.

ARTICULO 2: Comuníquese el presente a la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Sub Secretaria de Planificación y Estrategia, Dirección Rentas, Secretaria de Hacienda y Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

